CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1100 – 12.01

AVISO DE NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO

Acto administrativo a notificar: Auto 013 de 14 de febrero de 2018 por medio del cual se libra mandamiento de Pago contra SERVIAUTOS DEL CARIBE.

Sujeto a notificar: SERVIAUTOS DEL CARIBE.

Fundamento del aviso: No ha sido posible establecer la dirección del ejecutado.

Fecha de publicación: 27 NOV. 2020

EL SECRETARIO GENERAL

Hace saber que, mediante Auto No. 013 de 14 de febrero de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, libró mandamiento de pago en contra de SERVIAUTOS DEL CARIBE.

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente el acto administrativo en mención y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 568 del Estatuto Tributario, se procede a realizar la Notificación por Aviso.

Del Auto a que se refiere el presente aviso se transcribe la parte resolutiva:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO, por el procedimiento Administrativo de cobro coactivo en contra de SERVIAUTOS DEL CARIBE, identificado con el Nit. 12545733, por el valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/CTE ($241.846,14), más los valores que sigan generándose por intereses de mora y gastos necesarios para el cobro de dicha suma, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, dinero que deberá pagarse en la cuenta corriente No. 518-30515-6 del Banco BVVA, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al ejecutado, previa citación, para que comparezca el representante legal o su apoderado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. Si vencido el término no comparece, se le notificará por correo, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al ejecutado(a) que dispone de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, para el realizar el pago o proponer excepciones señaladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional y las indicadas en el artículo 509 numeral 2 del C.P.C.

CUARTO: Si el deudor no denuncia bienes para el pago, o éstos no fueran suficientes, esta Corporación podrá solicitar toda clase de datos sobre los bienes que aquel pertenezca de conformidad con lo ordenado por el artículo 825 – 1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833 – 1 del Estatuto Tributario Nacional.

Para garantizar el pago de las obligaciones se decretaron medidas de embargo sobre saldos bancarios, depósitos de ahorro o títulos contenidos crediticios que posea o llegase a poseer el deudor.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso y se advierte al deudor que contra el mandamiento de pago proceden las excepciones contempladas en el artículo 831 del estatuto tributario, las cuales deberán presentarse dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente aviso conforme a lo estipulado en el artículo 830 de la misma norma.

PAUL LAGUNA PANETTA
Secretario General

Elaborado por: Gabriela Beltrán
Revisado por: Yesenia Rondón

1100-37

AUTO No. 0 1 3
DE FECHA: 14 FEB. 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA SERVIAUTOS DEL CARIBE EN RAZON A LA OBLIGACION QUE POR CONCEPTO DE TASA RETRIBUTIVA TIENE CON LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA"

El Director General de CORPAMAG, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, específicamente lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006 y la Resolución No 1808 del 16 de julio de 2009 de CORPAMAG.

CONSIDERANDO

Que la Ley 1450 de 2011 establece la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales de los departamentos costeros, para ejercer sus funciones de autoridad ambiental en las zonas marinas hasta el limite de las líneas de bases rectas establecidas en el Decreto 1436 de 1984, salvo las competencias que de manera privativa corresponden al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés.

Que el artículo 215 de la norma en comento prevé la competencia de las Corporaciones en el otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimientos y la reglamentación de los vertimientos, así mismo, la competencia para fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

Que el Decreto 1076 de 2015 dentro del artículo 2.2.9.7.2.3 establece que son competentes para cobrar y recaudar la tasa retributiva por vertimientos puntuales al recurso hídrico, las autoridades ambientales señaladas en el artículo 2.2.9.7.2.2 del presente capítulo, dentro de las cuales se encuentran las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 2.2.9.7.5.7 ibídem señala además que la tasa retributiva deberá ser cobrada por la carga contaminante total vertida en el período objeto de cobro, mediante factura, cuenta de cobro o cualquier otro documento de conformidad con las normas tributarias y contables, con la periodicidad que estas determinen, la cual no podrá ser superior a un (1) año, y deberá contemplar un corte de facturación a diciembre 31 de cada año.

Que la Corporación en cumplimiento de sus funciones y con base en lo anterior, remitió a SERVIAUTOS DEL CARIBE la factura No 2412 de 2005 por concepto de tasa retributiva.

Que el plazo máximo para efectuar el pago de las facturas mencionadas se encuentra vencido, sin que hasta la fecha el deudor hiciera pago alguno del valor adeudado, el cual asciende a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/CTE ($241.846.14) sin contar con los intereses moratorios causados hasta la fecha.

Que siguiendo el procedimiento establecido dentro de la Resolución No 1808 de 2009 expedida por la Corporación, se dio agotamiento al procedimiento de cobro persuasivo con el fin de evitar el tramite coactivo, los costos dentro del mismo y en general solucionar el conflicto de una

manera consensual y beneficiosa para las partes, tal como reza la cláusula décima novena de la mencionada resolución.

Que de conformidad con el artículo 68 del Código Contencioso Administrativo, PRESTA MERITO EJECUTIVO POR JURISDICCION COACTIVA, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de un establecimiento público de cualquier orden, la obligación de pagar una suma líquida de dinero en los casos previstos en la ley.

Que el articulo 5 de la Ley 1066 del 2006, reza que las entidades públicas que de manera permanente tengan a cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del estado y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel Nacional, o territorial, tiene la facultad para hacer efectivo dichos recaudos, a través del cobro coactivo por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que los mecanismos legales para el cobro administrativo coactivo están definido en los Artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, así mismo, la resolución No 1808 de 2009 establece el procedimiento interno del cobro coactivo de cartera.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, esta Corporación.

DISPONE

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO, por el procedimiento Administrativo Coactivo en contra de SERVIAUTOS DEL CARIBE, identificado con Nit. 12545733, por el valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/CTE ($241.846.14) más los valores que se generen por intereses de mora y gasto necesarios para el cobro de dicha suma, y a favor de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena -CORPAMAG-, dineros que deberá pagarse en la cuenta de Ahorros No. 518-30515-6 del Banco BBVA dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al ejecutado, previa citación, para que comparezca el representante legal o su apoderado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. Si vencido el término no comparece, se le notificará por correo, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al ejecutado (a) que dispone de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia para realizar el pago o proponer las excepciones señaladas en el articulo 831 del Estatuto Tributario Nacional y las indicadas en el artículo 509 numeral 2 del C.P.C.

1100-37

AUTO No. 0 13 DE FECHA: 17 FEB. 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA SERVIAUTOS DEL CARIBE EN RAZON A LA OBLIGACION QUE POR CONCEPTO DE TASA RETRIBUTIVA TIENE CON LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA"

CUARTO: Si el deudor no denuncia bienes para el pago, o éstos no fueran suficientes, esta Corporación solicitara toda clase de datos sobre los que aquel pertenezca de conformidad con lo ordenado por el artículo 825 – 1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833 – 1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
DIRECTOR GENERAL

Elaborado por: Karen Contreras
Aprobado: Paul Laguna

En Santa Marta D.T.C.H. a los _____ () días del mes de _____ de 2018 siendo las _____Hras se notifica personalmente del contenido del Auto No _____de fecha_____de 2018 al señor (a) _____ en su condición de _____. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.
Se deja constancia de la entrega que se hace al interesado de copia íntegra, auténtica y gratuita del mencionado acto administrativo.

Notificado

Notificador